

ACUERDO QUE FIJA LAS REGLAS EN MATERIA DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.

Ámbito de aplicación

Las presentes reglas se acuerdan con fundamento en los artículos 37, fracciones II y XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y tienen por objeto regular los impedimentos, excusas y recusaciones de los Comisionados en las que se resuelven recursos de revisión, de reconsideración, solicitudes de verificación de falta de respuesta y otros procedimientos administrativos, incluido el ejercicio de las atribuciones a que se refieren en la Ley citada, su Reglamento, el Reglamento Interior y demás disposiciones expedidas por el Instituto.

SEGUNDA.

Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, el Reglamento Interior y el Decreto del Instituto, para efectos de las presentes reglas se entenderá como:

- a) excusa unilateral de un comisionado: la de un comisionado que decide plantear una excusa de manera unilateral;
- b) recusación de las partes de un [o más] comisionado[s]: la recusación que presenta alguna de las partes en los procedimientos que resuelve el pleno, con respecto a uno –o más- de los comisionado(s), sean ponentes o no;
- c) partes: los interesados en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,
- d) procedimientos: los recursos de revisión, de reconsideración, solicitudes de verificación de falta de respuesta y otros de carácter administrativos, incluido el ejercicio de las atribuciones a que se refieren en la Ley y demás normatividad aplicable, y
- d) impedimentos: los referidos en los artículos 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por los cuales un comisionado debe abstenerse de intervenir o conocer de un recurso de revisión, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PLENO Y LOS COMISIONADOS

TERCERA.

Atribuciones del Pleno

1. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones de conformidad con lo que dispongan las presentes Reglas:
 - a) valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un comisionado, y recusación de las partes de uno [o más] de los comisionado[s], y
 - b) resolver las excusas y recusaciones mencionadas.
2. Las resoluciones de excusas y recusaciones se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Comisionado Presidente; si este último se encuentra ausente por cualquier motivo, se sorteará entre los Comisionados presentes el voto de calidad.

3. Contra las resoluciones en materia de excusas y recusaciones no habrá recurso alguno; su tramitación no suspenderá el procedimiento de que se trate.

4. En ningún caso se dará trámite a excusas y recusaciones que tengan por efecto anular el quórum legal del pleno que se requiere para resolver recursos de revisión, de reconsideración, solicitudes de verificación de falta de respuesta y otros procedimientos administrativos; en esos casos se dispondrá que el o los comisionados que se hubieren excusado o recusado resuelvan, bajo la supervisión del pleno.

CUARTA.

Atribuciones de los Comisionados

Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

- a) participar en la resolución de excusas y recusaciones, a menos de que dicho comisionado sea el que promovió la excusa unilateral, o haya sido recusado por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno;
- b) promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito del impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado;
- c) dar cuenta al pleno de la recusación que formula algunas de las partes en los procedimientos que resuelve el pleno, con respecto a su persona o a otro de los comisionados, acompañando el escrito respectivo;
- d) manifestar por escrito lo que considere pertinente, cuando sea recusado por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno, y
- e) en su caso, emitir un voto particular o disidente con respecto a la resolución de excusas y recusaciones, siempre que haya participado en las mismas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EXCUSA Y RECUSACIÓN

QUINTA.

Reglas para el desarrollo del procedimiento

En los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al pleno de una excusa unilateral o la recusación propia o de otro comisionado promovida por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno.

SEXTA.

Excusa unilateral de un comisionado

En el caso de excusa unilateral, el Comisionado que la plantee deberá entregar a los demás Comisionados el escrito correspondiente debidamente fundado y motivado en el que se precise la causal del impedimento aplicable. En casos excepcionales, el pleno podrá autorizar que dicho escrito se entregue al día hábil siguiente de la sesión que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Comisionados, sin mayor trámite, podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia.

En los procedimientos que resuelve el pleno, los Comisionados procurarán plantear las excusas unilaterales dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del escrito con el que inician dichos procedimientos.

SÉPTIMA.

Recusación de uno [o más] de los miembros del pleno promovida por las partes

En el caso de la recusación por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno, éstas deberán acompañar el escrito correspondiente debidamente fundado y motivado en el que se precise la causal del impedimento aplicable.

Será el Comisionado recusado el que planteará el asunto acompañando el escrito respectivo. Si este no lo hace sin importar el motivo, cualquier Comisionado que haya tenido conocimiento de la recusación podrá plantearlo al pleno, acompañando en su caso el escrito respectivo.

El Comisionado que haya sido recusado tendrá dos días hábiles para manifestar por escrito lo que considere pertinente y lo entregará a los otros Comisionados. Si el Comisionado no presentare el escrito de referencia se entenderá que se allana a la recusación.

Los Comisionados distintos al recusado, acordarán la resolución que corresponda en la siguiente sesión con base en los escritos presentados, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma los escritos de referencia.

REGLAS TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el sitio de Internet del Instituto.

Segunda.- Se dejan sin efectos los acuerdos del Pleno adoptados con anterioridad que contravengan las presentes reglas.

Tercera.- El Secretario Ejecutivo del Instituto dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de estas reglas que se estime necesario para su adecuada difusión. Asimismo, las reglas deberán ser publicadas en el sitio de Internet del Instituto.